

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de Tactiv Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Normatividad.- Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero.- Vicepresidencia de Supervisión Bursátil.- Dirección General de Supervisión de Entidades e Intermediarios Bursátiles.- Oficio Núm.: 312-1/41926/2024.- Exp.: CNBV.3S.1.312 (5407).

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de esa entidad.

TACTIV CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.

Av. Monte Pelvoux 220, Piso 9,
Col. Lomas de Chapultepec, Alc. Miguel Hidalgo,
C.P. 11000, Ciudad de México.

AT'N.: LIC. JORGE JIMÉNEZ MORALES

Director General

Hacemos referencia al Oficio Núm.: 312-1/94529/2023 de fecha 29 de noviembre de 2023, mediante el cual esta Comisión aprobó la reforma del artículo tercero de los estatutos sociales de **Tactiv Casa de Bolsa, S.A. de C.V (Tactiv CB)** con motivo del cambio en su objeto social, eliminando los incisos a), c), d), g), i), j), l), m), n), o), p), q), s), u) y v) del referido artículo tercero, en términos del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 1 de diciembre de 2023.

Al respecto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio señalado en el párrafo anterior, **Tactiv CB** presentó a esta Comisión el día 11 de enero 2024, a través del correo VPSupervisionB@cnbv.gob.mx, copia electrónica del testimonio notarial que contiene la escritura pública 134,263, de fecha 11 de diciembre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, notario número setenta y cuatro de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público del Comercio de esta misma ciudad el día 12 de diciembre de 2023 bajo el folio mercantil electrónico 327417, con la que se formalizó la modificación estatutaria de que se trata.

Por lo anterior, esta Comisión, con fundamento en el artículo 114, último párrafo de la Ley del Mercado de Valores ha resuelto modificar el Término CUARTO de la "*RESOLUCIÓN por la que se autoriza la organización y operación de una casa de bolsa que se denominará Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V.*", emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante Oficio Núm.: 101.-1291 de fecha 13 de octubre de 2004, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de marzo de 2005, la cual fue modificada por última vez por esta Comisión mediante Oficio Núm.: 312-1/2511323/2022 de fecha 30 de mayo de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de julio de 2022, para quedar en los siguientes términos:

“ ...

CUARTO. – *Su objeto social comprenderá la realización de cualquiera de las actividades o servicios previstos en el artículo 171 de la Ley del Mercado de Valores, en relación con lo establecido en el artículo 10, fracción I de las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa, en función del capital social mínimo suscrito y pagado de al menos el equivalente en moneda nacional a 3'000,000 de UDI.*

...”

Asimismo, con fundamento en los artículos 350 y 360 de la Ley del Mercado de Valores y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Comisión requiere a **Tactiv CB** para que informe a esta autoridad la fecha de las publicaciones del presente oficio realizadas en el Diario Oficial de la Federación y dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, en un plazo de diez días hábiles contado a partir de la fecha de las referidas publicaciones, mismas que deberán tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores de la fecha de recepción de este oficio.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 16, antepenúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 14, 19, fracción X, 26, fracciones I, inciso g), II, III y último párrafo, 44, fracciones I y IV y 64, primer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 19 de enero de 2024.- Directora General de Autorizaciones al Sistema Financiero, Lic. **Aurora de la Paz Torres Arroyo**.- Rúbrica.- Director General de Supervisión de Entidades e Intermediarios Bursátiles, Lic. **Rodrigo Hernández Clemente**.- Rúbrica.

(R.- 548215)

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles federales que se señalan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/001/2024 al DSRDPF/004/2024.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES FEDERALES QUE SE SEÑALAN.

Gabriela Guerrero Aguilar, Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones II, IV, VI y VII, 3 fracción III, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracciones I y IV y 32, fracciones III y IV, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 3 fracción VI y 4 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 2 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracción X, 4 fracción I, inciso e), 5, 6 fracción XXXIII; 7 fracciones XIV y XXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y Artículo Primero del Acuerdo delegatorio, emitido por el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017; y

CONSIDERANDO

1.- Que, el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

2.- Que, el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble Federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño.

3.- Que, por su parte, el artículo 6 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los Inmuebles Federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a dicha Ley.

4.- Que, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su órgano administrativo desconcentrado denominado Comisión Nacional del Agua, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso respecto de los inmuebles señalados a continuación, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con las ubicaciones y superficies correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

No. DSRDPF	R.F.I.	Denominación, ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
001/2024	16-6004-6	"Oficinas de D.R. 024 Ciénega de Chapala Unidad Cumuato" ubicado en Carretera Federal Libre 110, La Barca-Briseñas Localidad Cumuato, Kilometro 4, sin número, Pueblo Cumuato, C.P. 59121, Municipio de Briseñas, Estado de Michoacán de Ocampo. Superficie de 10331.35 metros cuadrados.	NORTE	Dren Colector y Río Duero	109.35
			SUR	Jesús Espino García	128.84
			ESTE	Basurero Municipal	103.80
			OESTE	Carretera Sahuayo- Briseñas	79.22

002/2024	16-6163-3	“Campamento José María Morelos” ubicado en Avenida Circunvalación, General Lázaro Cárdenas, número exterior sin número, número Interior Casas de 1-7 Res. Acued Dim y Dto 98 y 2 Ofnas, Colonia Guacamayas Comercial, C.P. 60990, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán de Ocampo. Superficie de 80000.00 metros cuadrados.	NORTE	Fraccionamiento SARH	200.00
			SUR	Carretera Guacamayas Zihuatanejo	200.00
			ESTE	Campamento de la Comisión Federal de Electricidad	400.00
			OESTE	Avenida General Lázaro Cárdenas	400.00
003/2024	25-5869-1	“Oficinas del Distrito de Riego 111 Baluarte-Presidio” ubicado en calle Constitución, número 330, Colonia Centro, C.P. 82216, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa. Superficie de 2312.00 metros cuadrados.	NORTE	Derecho de Vía con Carretera Internacional	48.81
			SUR	México 15.	6.04
			ESTE	Calle Constitución	47.45
			OESTE	Departamento York	67.00
			SURESTE	Con margen del Río Presidio	47.45
			SUROESTE	Calle Constitución Calle Constitución Convergencia de la Calle Constitución (Prolongación) con la margen del Río Presidio	5.70
004/2024	25-5870-8	“Oficinas SRL Distrito de Riego 076 Valle del Carrizo” ubicado en Calle Río Presidio, sin número, Villa Centro, C.P. 81343, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa. Superficie de 4800.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Presa Sanalona	60.00
			SUR	Presa Josefa Ortiz de Domínguez	60.00
			ESTE	Calle Río Presidio	140.00
			OESTE	Calle Río San Lorenzo	140.00

5.- Que, en razón de lo anterior, dichos inmuebles, se tienen identificados como Inmuebles Federales y se encuentran controlados en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con los Registros Federales Inmobiliarios señalados en el Considerando anterior.

6.- Que, acorde a las consideraciones anteriores, los inmuebles objeto de la presente Declaratoria son Inmuebles Federales que se ajustan al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 29 de enero de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracciones I y IV de la Ley General de Bienes Nacionales.

7.- Que, con fecha 08 de febrero de 2024, venció el término legal dispuesto a los interesados, para manifestar lo que a su derecho conviniera, respecto del procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación ni oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que los inmuebles descritos en el Considerando 4 del presente instrumento, se encuentran sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior, dichos inmuebles, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, razón por la cual no se encuentran sujetos a prescripción positiva o negativa, ni son objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 al 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dichos inmuebles continúen en uso y control por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su órgano administrativo desconcentrado denominado Comisión Nacional del Agua, dicha dependencia tendrá el carácter de administradora respecto de éstos, para efecto de lo previsto en los artículos 2, fracción II y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su Responsable Inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aun cuando la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su órgano administrativo desconcentrado denominado Comisión Nacional del Agua, deje de ocupar los inmuebles, objeto de la presente Declaratoria y los mismos sean puestos a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto los recibiera para su administración, así como en caso de que éstos dejen de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, los inmuebles relativos continuarán sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscríbese la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria Federal respecto de los inmuebles objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación de los inmuebles de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 12 días de febrero de 2024.- Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Gabriela Guerrero Aguilar**.- Rúbrica.